

El tractor posee una única salida de toma de fuerza, sobre la que puede montarse uno de los dos ejes normalizados, intercambiables y excluyentes entre sí, que suministra el fabricante, uno principal de 1.000 revoluciones por minuto y otro secundario de 540 revoluciones por minuto.

27267 RESOLUCION de 10 de noviembre de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Massey Ferguson», modelo 398 2.

Solicitada por «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 398 2WD, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Massey Ferguson», modelo 398 2, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 88 CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 10 de noviembre de 1987.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Massey Ferguson».
Modelo	398 2.
Tipo	Ruedas.
Fabricante	«Massey Ferguson Manufacturing Ltd.», Coventry (Gran Bretaña).
Motor: Denominación	Perkins, modelo AT4-236.
Combustible empleado	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm.Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	82,2	1.900	1.000	199	14	705
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ...	88,4	1.900	1.000	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

a) Prueba a la velocidad del motor -2.200 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra.

Datos observados	84,7	2.200	1.158	216	14	705
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ...	91,1	2.200	1.158	-	15,5	760

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm.Hg)

b) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	79,8	1.893	540	203	14	705
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ...	85,8	1.893	540	-	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor -2.200 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra.

Datos observados	83,9	2.200	627	220	14	705
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ...	90,2	2.200	627	-	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor -1.900 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza de 1.000 revoluciones por minuto. Asimismo, el ensayo complementario b) está realizado a la velocidad del motor -1.893 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza de 540 revoluciones por minuto.

El tractor posee una única salida de toma de fuerza, sobre la que puede montarse uno de los dos ejes normalizados, intercambiables y excluyentes entre sí, que suministra el fabricante, uno principal de 1.000 revoluciones por minuto y otro secundario de 540 revoluciones por minuto.

MINISTERIO DE CULTURA

27268 ORDEN de 6 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 239/1986, interpuesto por «Port Llevant, Sociedad Anónima»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 239/1986, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Port Llevant, Sociedad Anónima», y la Administración Pública, ha recaído sentencia, en 19 de mayo de 1987, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la demanda interpuesta por la representación de la Entidad mercantil «Port Llevant, Sociedad Anónima», contra el Estado, impugnando el acuerdo denegatorio presunto producido por silencio del Ministerio de Cultura sobre responsabilidad patrimonial de la Administración, reclamando la indemnización de la cantidad de 825.672.997 pesetas con 88 céntimos, en concepto de daños inferidos por la suspensión de las obras de urbanización del Plan Parcial «Port Llevant, Sociedad Anónima, en el término municipal de Castelló de Ampurias, absolvemos a la Administración demandada, con confirmación del acto presunto impugnado».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Dil-Delgado

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.